

NOTA A DESPACHO: Popayán, octubre 13 de 2022. En la fecha, pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informando que el apoderado judicial de la demandante presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia por cuanto la entidad competente aun no practica la valoración de apoyo. Sírvase proveer.

El secretario,

FREDY ANTONIO YELA I.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO No. 1903

Radicación: 19-001-31-10-002-2021-0078-00
Proceso: Adjudicación judicial de apoyo
Demandante: Luz Mery Avirama Villaquirán
T/ar Acto Jco: Laura Fabiana Vásquez Avirama

Octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que el apoderado judicial de la demandante allegó, al correo electrónico del Juzgado, solicitud¹ para aplazar la audiencia del día de mañana 14 de octubre de 2022, justificando lo anterior, en que la Personería de Popayán no ha remitido la valoración de apoyos solicitada para la titular del acto jurídico LAURA FABIANA VÁZQUES AVIRAMA.

Respecto a lo anterior, se tiene que mediante auto No. 589 del 30 de marzo de 2022², se convocó a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. por expresa remisión que hace el artículo 392 de la misma normatividad, concordada con el artículo 32 y 38 de la Ley 1996 de 2019, y se fijó como fecha para la realización de dicha diligencia el 22 de julio del mismo año, decretando además la realización de una valoración de apoyos a la señora LAURA FABIANA VAZQUES AVIRAMA, la cual debería ser adelantada por la Personería Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 y 33, en concordancia con el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Sin embargo, por auto No. 1282 del 21 de julio de 2022³, el Juzgado tuvo que aplazar dicha audiencia, motivado en la imposibilidad de contar con la valoración de apoyo para el momento de celebración de la misma, ya que, al ser una audiencia concentrada, en dicho trámite deben evacuarse todas las etapas del proceso, incluida la emisión del fallo, lo que no es posible sin contar con el mencionado informe.

¹ Consecutivo 28

² Consecutivo 22

³ Consecutivo 26

Como consecuencia de la referida situación, se fijó el 14 de octubre de 2022 como nueva fecha para la audiencia, advirtiéndolo al apoderado judicial de la parte demandante que, una vez se realizara la valoración de apoyo a la titular del acto jurídico por parte de la Personería de Popayán, dicho informe debería ser remitido al correo del Juzgado, con una antelación no menor a 10 días a la celebración de la audiencia.

A pesar de ello, el apoderado judicial informó mediante escrito allegado al correo electrónico del Despacho que, a la fecha, el informe requerido no ha sido realizado por la Personería Municipal de Popayán, lo que configura nuevamente una situación que imposibilita el pleno desarrollo del asunto que hoy se estudia.

Atendiendo a lo expuesto, debe indicar este Despacho, que la razón esgrimida por el apoderado judicial de la parte demandante para aplazar la audiencia, justifica nuevamente la solicitud de aplazamiento, como quiera que lo anterior impide llevar a cabo la audiencia con la totalidad de los elementos requeridos para la misma.

En consecuencia, el Despacho tendrá que aplazar nuevamente la audiencia programada para el día 14 de octubre de 2022 según auto emitido previamente (No. 1282), y procederá a fijar nueva fecha y hora para su realización, no sin antes advertir a la parte actora, que no podrá existir otro aplazamiento, so pena de las consecuencias legales pertinentes (archivo provisional).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad con las motivaciones vertidas en el presente proveído.

SEGUNDO: APLAZAR, por las circunstancias referidas en la parte motiva de este auto, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, por expresa remisión del artículo 392 Ibidem, concordante con los artículos 32 y 38 de la Ley 1996 de 2019, señalada para el día viernes catorce (14) de octubre del año que cursa, a partir de las 9:30 de la mañana.

TERCERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia descrita en el numeral anterior, el día **JUEVES VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.).**

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 182 del día 14/10/2022.

FREDY ANTONIO YELA
Secretario

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84695b017259dc9d98811051967535a56a0da965a664fc00c79fd21591509796**

Documento generado en 13/10/2022 06:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>